

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

BARRANQUILLA D. E. 11 de diciembre de 2020

Señora

**JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BARRANQUILLA**

CALLE 40 No. 44 – 80, PISO 7° - EDIF. CENTRO CIVICO

Email: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA ATLCO.

E. S. D.

ASUNTO	RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE JULIO 30 DE 2020.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE FIELDS S. A. ESP. CONTRA AXIA ENERGIA S. A. S. ESP. HOY AXIA ENERGIA SAS.
RADICACION	2020 – 00081 – 00

EDILBERTO ESCOBAR CORTES, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'390.889, ABOGADO con T. P. No. 79.113 del C. S. J. actuando en calidad de Apoderado Judicial Principal de la Sociedad **AXIA ENERGIA S. A. S. ESP.** como consta en Poder debidamente otorgado, que se aporta virtualmente, a Usted con todo comedimiento y respeto ligo para manifestarle lo siguiente:

1. RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE JULIO 30 DE 2020.

Por este escrito me permito INTERPONER RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION en contra del auto Mandamiento de Pago de julio 30 de 2020, para discutir REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO, y en GENERAL aquellos hechos que configuren EXCEPCIONES PREVIAS, al decir de los artículos 430 y 442, numeral 3° del C. G. P., de tal forma que una vez analizados de fondo los argumentos expuestos y las pruebas obrantes, por venir ajustados a derecho, proceda el Despacho a REVOCAR el auto recurrido y en su lugar abstenerse de librar el respectivo mandamiento de pago, como resultado del recurso aquí interpuesto y sustentado en debida forma.

1.1. OPORTUNIDAD LEGAL.

Conforme lo dispone el artículo 318 del C. G. P. el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión recurrida cuando esta se haya proferido por fuera de audiencia, de tal forma que estamos frente a este caso, toda vez que el auto recurrido fue proferido al margen de audiencia. Ahora bien, y teniendo en cuenta que dentro de la nueva modalidad de administración de justicia en forma VIRTUAL, tenemos que de conformidad con el artículo 8°, inciso 3°, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, así entonces, es preciso dejar sentada la cronología del proceso de notificación del auto mandamiento de pago que se recurre, así.

Calle 39 No 43 – 123 Piso 9° Of. H15
Teléfono: 3357821
Celular 3003989746
Email: siempreservimos@gmail.com
Barranquilla - Colombia

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

- 1.1.1. El día jueves tres (3) de diciembre de 2020, siendo las **06.38 P. M.** la parte demandante a través de la apoderada Dra. Adriana del Pilar Pinto García registra un mensaje de datos para: notificaciones@axiaenergia.com, con asunto: *"NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BARRANQUILLA – RADICADO 202-00081"*.
 - 1.1.2. Este mensaje de datos fue enviado POR FUERA DEL HORARIO LABORAL del día 3 de diciembre de 2020, y consecuentemente, aunque haya llegado al buzón electrónico del destinatario después de la hora de envío, este fue enterado y/o RECIBIDO por el destinatario al día siguiente a partir de las 8.00 AM.
 - 1.1.3. Así entonces la comunicación al demandado fue RECIBIDA el día viernes cuatro (4) de diciembre de 2020, y es a partir de esta fecha, cuando empiezan a contabilizarse los dos (2) días hábiles siguientes según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, y tales días corrieron entre los días 7 y 9 de diciembre por cuanto el día 8 fue festivo.
 - 1.1.4. Lo anterior significa que la NOTIFICACION del mandamiento de Pago quedó surtida el día martes nueve (9) de diciembre a las 6.00 PM.
 - 1.1.5. En estas condiciones, el término para interponer el recurso de reposición, corre durante los días; jueves diez (1), viernes once (11) y lunes catorce (14) de diciembre de 2020, inclusive.
 - 1.1.6. Es claro que si el horario de atención al público y la advertencia de los Despachos Judiciales en cuanto que los mensajes y correo electrónicos solo se reciben en horario de lunes a viernes entre las 8:00 AM y la 1:00 PM y entre las 2.00 y las 5:00 PM., también dicho horario rige para todos los efectos judiciales. Siendo laxos en la interpretación y en gracia de discusión de aceptar el horario de 8 horas entre las 8 AM, hasta las 12 M. y de 2 a 6 PM., también hay que reconocer que el mensaje fue puesto en el correo electrónico por fuera de estos horarios, esto es a las **6.38 PM.**
- 1.2. LEGITIMACION E INTERES PARA PROMOVER ESTE RECURSO DE REPOSICION.

La sociedad AXIA ENERGIA S. A. S. es la persona demandada en este ejecutivo singular, por lo tanto su representante legal tiene el deber legal de salir en defensa de los derechos e intereses de la demandada y por lo tanto le asiste interés en el ejercicio del derecho legítimo y Constitucional de defensa de tal forma que siendo el RECURSO DE REPOSICIÓN una herramienta para la defensa de los derechos e intereses del demandado, naturalmente es apenas comprensible que estamos legitimados para este ejercicio frente a un Mandamiento de Pago y por supuesto frente a unas actuaciones que deben ser revocadas.

Seguidamente me propongo promover y sustentar los siguientes argumentos y causales que al decir del artículo 442, numeral 3° del C. G. P. constituyen EXCEPCIONES PREVIAS, y por lo tanto deben ser discutidas a través del RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION, en contra del mandamiento de pago.

- 1.1. **LAS FACTURAS DE VENTA Nos. 035 DE DICIEMBRE 04 DE 2019 Y 038 DE MARZO 05 DE 2020, APORTADAS POR EL DEMANDANTE NO ACREDITAN LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 422 DEL C. G. P. COMO TITULO EJECUTIVO.**

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
 ABOGADO Y ECONOMISTA

*“ART. 422.- **Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

Frente a esta exigencia de índole legal, el demandante exhibió como título ejecutivo de recaudo, dos (2) Facturas de venta Nos. 035 de diciembre 04 de 2019 y 038 de marzo 05 de 2020, por valor de \$ 800.026.448, la primera y \$ 82.738.186, la segunda. Los documentos aportados; (i) no provienen del supuesto deudor, (ii) por lo tanto no constituyen plena prueba en su contra.

En cuanto las falencias de orden legal expuestas, de la simple observancia de los documentos aducidos, es fácil deducir que no fueron elaborados por el deudor puesto que, tratándose de facturas de venta, deben cumplir la exigencia de mayor relevancia como lo es la ACEPATCION, expresa o tácita para que vincule el deudor al título ejecutivo y, así realmente constituyan prueba en su contra.

En lo referente a la Factura de venta No. 035 de diciembre 04 de 2019, por valor de & 800.026.449, esta viene acompañada de un escrito a mano alzada por parte del Sr. Santiago Ribero Parra, quien dice ser directivo de la sociedad demandante, en la que afirma que dicha factura se encuentra aceptada por parte de Axia Energía, sin que, a la luz del derecho este sea una exigencia superada con la simple certificación de un tercero que si bien, y eventualmente tuviese la condición que dice tener, no es el REPRESENTANTE LEGAL, pero la sola certificación no acredita tal situación, sino que debe ser demostrada con los medios de prueba admitidos en la ley. La prementada factura 035, fue aportada sin ninguna constancia de recibido por parte del supuesto deudor y según el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y PAGO OBLIGATORIO No. 01-CNE-18”, que se anexa, en el “CAPITULO V-FACTURACION, PAGOS Y GARANTIA”, 5.1. Facturación, **“Parágrafo Segundo:** *Las partes aceptan que el correspondiente certificado de entrega expedido por las empresas de correo o mensajería, relacionado con el envío de las facturas, constituirá plena prueba del envío de las mismas a EL COMPRADOR*”, (Ver folio 17 del Contrato). Lo anterior significa que las partes acordaron que la facturación debería ser enviada FISICA POR VIA CORREO O MENSAJERÍA, el contrato en mención constituye la fuente de generación del negocio jurídico, es decir, la fuente de la facturación, por lo tanto constituye plena valides y acuerdo previo entre las partes¹.

Ahora bien, el demandante aportó a folio 37 de su demanda, un correo electrónico en el que se comunica con dos (2) personas; Carolina Ruiz y Juan Guillermo Arroyave, ajenas al proceso, y sin ninguna REPRESENTATIVIDAD Y/O RESPONSABILIDAD frente a AXIA ENERGIA, ya que si observamos el Certificado de Existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Barranquilla², el Representante Legal de esta sociedad es el Ingeniero SERGIO ANDRES ODOÑEZ BELTRAN, luego entonces resulta INADMISIBLE el vínculo que pretendió establecer el demandante con personas ajenas a la representatividad legal de la sociedad AXIA ENERGIA.

En cuanto a la factura No. 038 de marzo 05 de 2020, por valor de \$ 82.738.186, esta fue RECHAZADA según consta en la comunicación de marzo 13 de 2020, estando dentro del término legal para hacerlo y por causales que a juicio de AXIA fueron invocadas con fundamento en el incumplimiento contractual, que será materia de sustento de las excepciones de fondo planteadas en su momento. Pero también esta factura fue acompañada del mismo

¹ Código Civil, artículos 1602, 1603, 1618.

² Este Certificado de Cámara de Comercio fue aportado por el demandante, a folios 13 a 17 del memorial de demanda como ANEXO.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
 ABOGADO Y ECONOMISTA

escrito del señor Santiago Ribero Parra, manifestando que según su decir la factura se encuentra aceptada, y ratifica lo que se ha expuesto en la sustentación de este recurso, en cuanto la intervención de personas ajenas al proceso, carentes de representatividad y representación de la sociedad AXIA ENERGIA.

Así entonces los TITULOS EJECUTIVOS DE RECAUDO, adolecen de serias falencias de orden legal y por lo tanto no colman las exigencias del artículo 422 del C. G. P.

1.2. LAS FACTURAS DE VENTA Nos. 035 DE DICIEMBRE 04 DE 2019 Y 038 DE MARZO 05 DE 2020, APORTADAS POR EL DEMANDANTE ADOLECEN DE VICIOS CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO DEL ARTÍCULO 772 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y, POR LO TANTO, NO CONSTITUYEN TITULO EJECUTIVO.

El artículo 772 del Código de Comercio establece entre otros ordenamientos el siguiente: “. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado³, será título valor negociable”.

Frente a este precepto, es indispensable que el ORIGINAL de la factura, bien se ponga en circulación o simplemente se destine como TITULO EJECUTIVO DE RECAUDO, solo habrá un original de dicho documento el cual debe estar FIRMADO POR EL EMISOR Y EL OBLIGADO, sin embargo ninguna de las dos (2) Facturas de Venta exhibidas por el demandante como TITULO EJECUTIVO reúne este requisito, y para demostrarlo basta con observar tales documentos y constatar esta falencia de orden legal que las inhabilita como TITULO EJECUTIVO y por lo tanto resultan defectuosas para soportar el proceso ejecutivo que pretende el demandante.

Frente a las Facturas de Venta Nos. 035 y 038, aportadas como TITULO EJECUTIVO que ésta defensa argumenta, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS para considerarlas como tal, conforme lo regula el artículo 774 del Código de Comercio, he de adherir a este escrito apartes del fallo del 04 de mayo de 2015, que decidió recurso de apelación y adoptó la Sala Civil del tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali con el que confirmó el auto de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo (7°) Oral de la misma ciudad dentro del ejecutivo con radicado No. 007201500002-01, al decir:

“1. Sea lo Primero Precisar que, toda obligación cambiaria debe sustentarse en un título que sea válido, pues si el título valor no reúne los requisitos legales, deja de ser título valor y, por consiguiente, con base en el no podrá iniciarse acción cambiaria alguna.

En efecto, los requisitos establecidos por la ley para cada título valor y los generales para todos ellos, con indispensables para la validez y la consideración de los títulos como tales, así lo dispuesto en el artículo 620 del C. Co. “los documentos y actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en el previstos cuando contengan las menciones y lleven los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o acto.

Como fundamento a la negativa del mandamiento de pago (folio 315 c1), encontramos que radicaba la misma en el sentido de no cumplirse con la totalidad de los requisitos del artículo 774 del C. Co. Por la cual esta magistratura procederá

³ Se resalta y subraya.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

en estudiar si los documentos aportados cumplen los requisitos para considerarse título valores”.

Es claro y no hay que hacer mucho esfuerzo para darnos cuenta que las facturas exhibidas por el demandante adolecen de este vicio ya que el OBLIGADO, en este caso el Representante Legal de AXIA ENERGIA S. A. S. no firmó ninguno de dichos documentos y menos puede decirse que consta en el cuerpo de los mismos, ya que no es cierto.

1.3. LAS FACTURAS APORTADAS PRESENTAN DEFECTOS QUE CONTRARIAN EL PRECEPTO DE LOS ARTÍCULOS 773 Y 774 DEL CODIGO DE COMERCIO Y QUE LE RESTA CERTEZA AL TITULO EJECUTIVO EXHIBIDO POR EL DEMANDANTE.

Otra exigencia de obligatorio cumplimiento para los efectos deseados por el demandante la contiene el artículo 773 del Código de Comercio, al decir:

“Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido”.

En el mismo sentido el artículo 774, lb. preceptúa entre otros ordenamientos, que:

“2. La fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

.....(.....)..... No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”

Nada de lo anterior se advierte en el cuerpo de las facturas de venta exhibidas como título ejecutivo por el demandante, quien a través de apoderado se ha limitado a manifestar que las facturas aportadas reúnen los requisitos exigidos, y aporta dos escritos del tercero Santiago Ribero Parra, que dicho de paso, no ostenta la condición de representante Legal del demandante, y supuestos correos electrónicos que, en PRIMER LUGAR, no sustituyen la obligación establecida en la norma citada y en SEGUNDO LUGAR, no contienen los enunciados afirmados por el demandante, de tal forma que la obligación legal prevista en el artículo 773 del C. Co. no fue satisfecha y por lo tanto esta omisión le resta capacidad de TITULO EJECUTIVO a las dos (2) Facturas de Venta exhibidas en el presente ejecutivo.

Es claro que cuando la norma exige la firma del encargado de recibirla se está refiriendo a una persona natural, ya que una persona jurídica no puede actuar como amanuense y colocar de su puño y letra una firma, conducta que solo está reservada precisamente a una persona natural. De tal forma que este requisito se cumple solo si se expresa el nombre o la identificación de una persona natural o si esta estampa su firma⁴.

1.4. LAS FACTURAS DE VENTA Nos. 035 DE DICIEMBRE 04 DE 2019 Y 038 DE MARZO 05 DE 2020, APORTADAS COMO TITULO EJECUTIVO DE RECAUDO

⁴ Auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del radicado No. 08001315300420170032600, de fecha febrero 04 de 2019, que revocó el Mandamiento de Pago – Precedente Judicial horizontal.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
 ABOGADO Y ECONOMISTA

NO FUERON ACEPTADAS EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 773 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Las Facturas de Venta exhibidas por el demandante y con las cuales pretende consolidar el ejecutivo en contra del demandado, contrarían el ordenamiento del artículo 773 del Código de Comercio modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, y por lo tanto NO CONSTITUYEN TITULO EJECUTIVO, por no cumplir con el requisito dispuesto en la norma ya que las mismas **NO** avistan mención alguna que acredite que fueron **ACEPTADAS**, nótese que en tales no aparece sello alguno de recibido por parte de AXIA ENERGIA.

El Parágrafo Segundo del artículo segundo de la ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 773 del C. Co. a su tenor establece entre otros ordenamientos el siguiente:

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en escrito separado, físico a electrónico”.

Sobre este asunto, la Sala Civil del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sede de apelación resolvió dicho recurso dentro del Ejecutivo con Radicado No. 11001310301020160009301 y así se pronunció:

“CONSIDERACIONES. Inicialmente evóquese, que el proceso ejecutivo tiene como base un título con uno o más documentos que reúnen los requisitos determinados en el artículo 422 del C. G. P. es decir, que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.....Al respecto, se memora que los documentos presentados como respaldo de la obligación, tratándose de títulos valores, deben ceñirse a las especiales cualidades que por disposición legal se les atribuye, precisión que resulta oportuna toda vez que, como se indicara en precedencia, a la presente ejecución se aportó una de sus especies, como lo fue la facturad e venta.

Tales particularidades no son otras que la literalidad, autonomía, legitimación, incorporación y presunción de autenticidad que van incitas en todo cartular que tenga por virtud reunir los requisitos que la ley ha establecido para configurar un título valor, los cuales se encuentran en su acepción general, en el artículo 621 del C. Co. y en su forma especial, en el artículo 774, bajo la previsión de que “No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Trasladadas las anteriores exigencias al estudio de las facturas relacionadas en la orden de apremio, se tienen que éstas no cumplen con el requisito cuestionado, en tanto todas y cada una de aquellas lleva impuesto un sello en tinta que expresamente reza “... factura en proceso de análisis por lo tanto no se encuentra aceptada por el receptor ...” lo que obliga a colegir que no fueron aceptadas en forma inmediata, es decir, no se configuró su aquiescencia.

Esto trasciende ya que las facturas para ser ejecutables como título valor, requieren de su aceptación, **que puede darse de manera expresa o tácita**⁵. Pero, para que la factura recibida pueda considerarse tácitamente aceptada, no solo deben transcurrir “tres días hábiles siguientes a su recepción” sino que el comprador o beneficiario del servicio.... Reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma y de los documentos de despacho, según

⁵ Se resalta y subraya.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, si no también dejar constancia de ese hecho en el título. Así quedó reglamentado en el Decreto 3327 de 2009⁶, en su artículo 5°, señalando en el caso de que “el emisor vendedor del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original..... (...)

- 3.** *En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior”.*

Esto último “incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita” es una exigencia que no es dable omitir por ser requisito sine qua non para atribuirles la connotación de títulos valores. Entonces, se tiene que los documentos base de recaudo no fueron aceptados, en la medida que no registran en ninguno de sus apartes la anotación comentada, esto es, la indicación que se configuraran los supuestos de su tácita aceptación, al no haber sido expresa, por lo que inexorablemente concluir que tales documentos no alcanzaron la categoría de títulos valores”⁷

Su Señoría, estamos en presencia de este defecto, ya que ninguna de las dos (2) facturas aportadas como TITULO EJECUTIVO reúne esta exigencia y por lo tanto perdió su valor y categoría de título ejecutivo. En este sentido la aceptación convierte al aceptante el principal obligado⁸, de tal forma que en el caso que nos ocupa, esta posición se encuentra acéfala y para efectos del ejecutivo que pretende el demandante no es aplicable.

El demandante acude a tres (3) estrategias con el objetivo de solventar su omisión, (i) aportando la supuesta “Pre-facturación”, sin ningún sustento legal y sin que este procedimiento previo se encuentre reglado en la norma, (ii) las comunicaciones vía mensaje de datos tuvo ocurrencia con personas AJENAS AL PROCEDIMIENTO y sin ninguna responsabilidad ni representatividad en la empresa AXIA ENERGIA, desconociendo que son atribuciones del representante legal, impartir instrucciones u ordenaciones, (iii) el demandante acompañó las Factura de venta con escritos de un tercero, dejando constancia que la supuesta aceptación de dichas facturas, como si la norma aceptase que este procedimiento informal y de parte fuese válido a la luz del artículo 773 del C. Co.

4. DERECHO.

Invoco los siguientes preceptos de orden Constitucional y Legal, así:

- 5.1. Constitución Nacional, artículos 2°, 4°, 13, 29, 228, 229, y demás normas aplicables, vigentes.

⁶ Decreto reglamentario; “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y se dictan otras disposiciones*”.

⁷ Se resalta y subraya.

⁸ Artículo 689 del C. Co. aplicable por disposición del artículo 779, Ib.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

- 5.2. Código General del Proceso, artículos 2°, 4°, 7°, 11, 13, 14, 28, numerales 1° y 3°, 100, 164, 167, 318, 245, 246, 430, 442, numeral 3°, y demás normas concordantes aplicables.
- 5.3. Código de Comercio, artículos 619, 620, 621, 772, 773, 774, 779, y demás normas aplicables vigentes.
- 5.4. Precedente judicial expuesto y transcrito en este memorial.

6. TERMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO.

Conforme lo establece el artículo 118, del C. G. P. "**Computo de términos**", con la interposición del Recurso de Reposición se SUSPENDEN los términos para proponer las EXCEPCIONES DE MERITO, de tal forma que éste empieza a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva este recurso de reposición.

7. PRUEBAS.

- 7.1. Solicito al Despacho se tenga como elemento de prueba las dos (2) Facturas de Venta aportadas con la demanda y respecto de todo lo expuesto y los fundamentos de sustentación del Recurso de reposición expuesto.
- 7.2. Aporto además como elemento probatorio el CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y PAGO OBLIGATORIO No. 01-CNE-18, suscrito entre FIELDS S. A. ESP. y AXIA ENERGIA S. A. S. ESP. en fecha octubre 12 de 2018.

Con esta prueba documental se demuestra el primer lugar que la fuente de las facturas de venta aportadas por el demandante, provienen de este contrato No. 01-CNE-18 y de otro lado estoy demostrando que las partes acordaron que las facturas serían enviadas físicas vía mensajería, así se desprende del Parágrafo Segundo, 5.1. Facturación, folio 17 del Contrato.
- 7.3. Aporto oficio de marzo 13 de 2020, de RECHAZO de la factura de Venta No. 038 de marzo 05 de 2020, por parte de AXIA ENERGIA S. A. S. ESP.
- 7.4. Aporto correo electrónico de marzo 13 de 2020, dirigido a Fields EPS. operaciones@egfields.com y crosal@fields.com, de envío de la comunicación de RECHAZO de la Factura de Venta No. 038 de marzo 05 de 2020.

8. PODER PARA ACTUAR.

Aporto virtualmente el poder otorgado por el representante legal de la parte demandada, debidamente otorgado y con presentación personal ante Notario. El certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, fue aportado por el demandante con la demanda, a folios 13 a 17, y en el consta la representación legal actual, de tal forma que este documento es válido y me acojo a él.

9. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

El representante legal de la parte demandada recibe notificaciones y correspondencia en el canal digital: notificaciones@axiaenergia.com.

Así mismo en la dirección física; Calle 77 No. 59 – 35 Oficina 1502, Piso 15, Centro Empresarial América 3, de Barranquilla Atlco.

Este apoderado judicial, recibe notificaciones en el **correo electrónico**: siempreservimos@gmail.com

Dirección Física; Calle 39 No. 43 – 123, Piso 9°, Oficina H15, Edificio las Flores de Barranquilla Atlco. Tel. 3003989746.

10. REMISION DE ESTA ACTUACION A LA PARTE DEMANDANTE.

Conforme lo dispone el artículo 78 numeral 14, del C. G. P. le estoy remitiendo este escrito al demandante al correo electrónico; a.pinto.reina@gmail.com – crosal@eqfields.com

Cordialmente.



EDILBERTO ESCOBAR CORTES
C. C. 4.390.889 de Belén de Umbría Ris.
T. P. No. 79.113 del C. S. J.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

BARRANQUILLA ATLCO., diciembre 11 de 2020



Señora
**JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**
Email: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE FIELDS S.A. E.S.P. CONTRA AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. HOY AXIA ENERGÍA S. A. S.
RADICADO:	2020 - 00081 - 00

SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRAN, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.487.701, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AXIA ENERGÍA S.A.S. Identificada con NIT. 900.507.207-1, domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlco., como consta en certificado de Cámara de comercio que adjunto, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo para manifestarle que, por este escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **EDILBERTO ESCOBAR CORTES**, también mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889, Abogado con T. P. No. 79.113 del C. S. J., para que en mi nombre y representación y el de la persona jurídica que represento, asuma la defensa de nuestros derechos e intereses, y para que se constituya en parte dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia que cursa en ese despacho, instaurado por la sociedad **Fields S.A. E.S.P.** en contra de **Axia Energía S.A.S. E.S.P.** hoy **AXIA ENERGÍA S.A.S.** y para que lo atienda y actúe en derecho dentro del proceso hasta su terminación, en las condiciones previstas en el artículo 75 del C. G. P., y en la instancia que corresponda.

En uso del mandato conferido, el Apoderado Judicial queda investido de amplias facultades todas cuantas hay en derecho, Art. 77 del Código General del Proceso, y en especial las de; Recibir, Disponer, Renunciar, Transigir, Sustituir, Reasumir, Conciliar, Desistir, Confesar en los términos del artículo 372, numeral 2º del C. G. P. solicitar la devolución y pago de Títulos de Depósito Judicial y en general, para adelantar todas aquellas gestiones en derecho, tendientes al buen desempeño y cumplimiento de la actividad encomendada. Solicito al Despacho se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos previstos en este mandato.

Atentamente

SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRAN
C. C. No. 8.471.701 de Puerto Colombia Atlco.
REPRESENTANTE LEGAL AXIA ENERGIA SAS ESP.



ACEPTO:

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
C. C. No. 4.390.889 de Belén de Umbría Ris.
T. P. No. 79.113 del C. S. J.



El suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, hace constar que la firma impuesta por...

SERGIO ORDOÑEZ BELTRAN C.C. 8471701

es autèntica y coincide con la registrada en este Despacho. Se extiende diligencia a insistencia de quien presenta el documento.

En Barranquilla, el 14/12/2020



[Handwritten signature]



MENTO CASADO
NOTARIA SEXTA
CULO DE BARRANQUILLA

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y DE PAGO
OBLIGATORIO No. 01-CNE-18**

Celebrado entre

**FIELDS S.A E.S.P.
"EL VENDEDOR"**

Y

**AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
"EL COMPRADOR"**

12 de Octubre de 2018



ÍNDICE

1.	CAPÍTULO I - ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES	4
2.	CAPÍTULO II - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES	5
2.1.	Interpretación.....	5
2.2.	Definiciones.....	5
3.	CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	10
3.1	Objeto.....	10
3.2	Obligación de Suministro y Responsabilidad del VENDEDOR.....	10
3.3	Obligación de Pago y Responsabilidad del COMPRADOR.....	11
3.4	Precio del Gas	12
3.5	Vigencia	12
5.	CAPÍTULO IV - ASPECTOS OPERATIVOS.....	12
4.1	Nominaciones.....	12
4.2	Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato 13	
4.3	Presión de entrega	14
4.4	Medición.....	14
4.5	Elementos de Medición.....	14
4.6	Calidad	15
6.	CAPÍTULO V - FACTURACIÓN, PAGOS Y GARANTÍAS	17
5.1	Facturación	17
5.2	Incumplimiento en el Pago.....	17
5.3	Suspensión de las Entregas de Gas por Incumplimiento de Pago	18
5.4	Desacuerdos en la Facturación.....	18
5.5	Garantías	19
	CAPITULO VI - TERMINACIÓN DEL CONTRATO	21



6.1	Terminación Anticipada	21
CAPÍTULO VII - FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTO EXIMENTE		22
7.1	Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña	22
7.2	Eventos Eximentes.....	23
CAPÍTULO VIII - RESPONSABILIDAD		25
CAPÍTULO IX - MISCELÁNEOS		26
9.1	Ajuste Regulatorio	26
9.2	Solvencia Financiera	26
9.3	Modificación de Normas y Nulidad Parcial	26
9.4	Desistimiento.....	26
9.5	Colaboración entre las Partes	27
9.6	Avisos y Notificaciones	27
9.7	Integridad del Contrato y Prevalencia sobre otros Documentos.....	28
9.8	Modificaciones	28
9.9	Cesión	28
9.10	Esfuerzo Conjunto	29
9.11	Pago en Día hábil	29
9.12	Domicilio.....	29
9.13	Ley Aplicable.....	29
9.14	Mecanismos de resolución de controversias	30
9.15	Idioma.....	31
9.16	Impuestos	31
9.17	Confidencialidad	31
9.18	Valor del Contrato	32
9.19	Liquidación del Contrato	32
9.20	Relación entre las Partes	33
9.21	Anticorrupción y Anti-lavado de Activos.....	33
9.22	Anexos del Contrato	37



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDADES DE ENTREGA Y DE PAGO
OBLIGATORIO No. 01-18**

El presente Contrato de Suministro de Gas se celebra a los 12 días del mes de Octubre de 2018 por y entre: (i) FIELDS S.A. E.S.P., sociedad constituida conforme con las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 900.867.007-7, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente en este acto por Juan Manuel Díaz Guerrero, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.426, autorizado mediante Acta No. 2 de Junta Directiva de fecha 11 de Octubre de 2018, (en adelante el "VENDEDOR"), por una parte; y por la otra, (ii) AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., sociedad constituida conforme con las leyes de Colombia, identificada con NIT No. 900.507.207-1, con domicilio principal en Barraquilla, representada legalmente en este acto por Sergio Andrés Ordoñez Beltrán, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.487.701 (en adelante, "COMPRADOR"), quien conjuntamente con el VENDEDOR se denominarán colectivamente las "Partes" e individualmente, la "Parte".

CAPÍTULO I - ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- (i) Que el VENDEDOR se encuentra facultado legalmente y en el marco de una relación jurídica negocial que ha celebrado y encontrándose legitimado para ello, para comercializar unos volúmenes de gas, conforme a los términos del presente Contrato y de acuerdo a la regulación vigente en lo que fuere aplicable.

Que en virtud de lo mencionado en el numeral anterior, el VENDEDOR ha adquirido a título de compraventa con GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA a través del Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidad de Entrega y Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018, un volumen de gas equivalente a 2800 MBTUD desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta el 31 de diciembre de 2022 y una cantidad equivalente a 3800 MBTUD a partir del 1 de Enero de 2023 hasta la Fecha de Terminación del Suministro el cual es objeto de venta por medio de este contrato de suministro al COMPRADOR.

- (ii) Que el gas que fue adquirido por el VENDEDOR a título de compraventa y conforme a lo señalado en el considerando (ii) anterior, proviene de los campos menores denominados Palmer, Níspero, Trombón y Nelson Porquero con su respectiva área de evaluación, y será entregado bajo condiciones del Reglamento Único de Transporte y frente a los cuales el titular de los derechos de Exploración y Producción sobre los mismos, planea desarrollar campos adicionales en el área del Contrato E&P del cual devienen estos derechos (en adelante los "Campos Productores").



- (iii) Que los Campos Productores se encuentran dentro de las excepciones regulatorias establecidas en el literal a) del numeral 1 del artículo 22, párrafo del artículo 23, y el artículo 29 de la Resolución CREG 114 de 2017, razón por la cual el gas objeto del presente Contrato se puede comercializar libre y directamente en cualquier momento del año y además las Partes podrán definir las condiciones de los contratos que celebren, de conformidad con lo establecido de la Resolución CREG 114 de 2017 o aquellas que de tiempo en tiempo la modifique, derogue o actualice.
- (iv) Que el VENDEDOR es una empresa de comercialización de gas natural; y el COMPRADOR como empresa de generación de energía térmica cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica, requiere del gas objeto del presente contrato de suministro, para adelantar su actividad en el marco de un Contrato de Prestación de Servicio de Potencia Horaria para el mercado no regulado.
- (v) Que en virtud de lo anterior, las Partes, suscriben el presente Contrato de suministro de gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatorio (en adelante, el "Contrato").
- (vi) Las Partes, garantizan y declaran que cuentan con las autorizaciones corporativas y han realizado todos los procedimientos necesarios para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo, así como para su validez.

CAPÍTULO II - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

2.1. Interpretación

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en el numeral 2.2 siguiente y en el RUT, según se define más adelante. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que le otorga la CREG en sus resoluciones y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de los numerales se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

2.2. Definiciones



Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural.

"Acuerdo de Balance": Acuerdo comercial celebrado entre dos agentes dirigido a atender desbalances por ventas de Gas Natural.

"Anexo": Documento que hace parte integral del Contrato y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.

"Año": Es un periodo de doce (12) Meses consecutivos.

"Bar": Es la presión que ejerce una fuerza de cien mil Newton (100.000 N) aplicado uniformemente en un área de un metro cuadrado (1 m²) 1 Bar = 14,503774 psi.

"BTU": Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia).

"Calidad del Gas o Especificaciones de Calidad": Corresponde a las especificaciones de calidad establecidas en el RUT o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

"Campo o Campos": Son los campos de producción de Gas Natural a partir de los cuales surge el objeto del presente Contrato y que se mencionan en el literal (iii) del encabezado de este Contrato.

"Cantidad de Energía": Es la energía equivalente del Gas expresada en MBTU.

"Cantidad Diaria de Gas en Firme o CDGF": Es la cantidad máxima de Gas en firme que el VENDEDOR se compromete a aceptar y entregarle al COMPRADOR.

"Cantidad Diaria No Nominada CDNN": Es la cantidad positiva de energía resultante de la diferencia entre la CDGF y la CDSA. Esta cantidad de energía podrá (i) ser reportada al Gestor del mercado para que sea dispuesta efectivamente en el proceso Úselo o Véndalo de Corto Plazo conforme los mecanismos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017.

"Cantidad Mínima por Recibir y/o Pagar CMRP": Para cada Día de Gas, es la Cantidad Diaria de Gas que el Comprador se obliga a recibir y/o pagar en el Punto de Entrega y que corresponde al ochenta por ciento (80%) de la CDGF.

"Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada CDSA": Es la Cantidad de Energía, menor o igual que la CDGF, que EL COMPRADOR nomina para un Día de Gas y es aceptada por EL VENDEDOR.



"Cesión de Derechos Económicos": Es la forma como EL COMPRADOR garantizará al VENDEDOR su obligación de pago y la cual se regula en el numeral 5.5 de la Cláusula sobre "Facturación, Pagos y Garantías" de este Contrato y en el correspondiente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos.

"Condiciones Base": Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno cero cero ochenta y dos (1,010082) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de quince coma cincuenta y seis (15,56 °C) grados centígrados equivalentes a 60°F.

"Contrato": Es el acuerdo de voluntades que está contenido en el presente documento incluyendo sus Anexos y que consagra los derechos de las Partes y las obligaciones adquiridas por las mismas.

"CREG": Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las leyes 142 y 143 de 1994.

"Destinatario Final": Es Axia Energía S.A.S E.S.P., persona jurídica de derecho privado, con su sede en Barranquilla.

"Día": Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es un día hábil. Por lo tanto, los sábados y domingos, así como también aquellos días que se consideran festivos de acuerdo con la ley colombiana están expresamente incluidos en este término.

"Día de Gas": Es un día calendario siguiente al día de Nominación en el que EL VENDEDOR está en capacidad de suministrar el Gas objeto del presente Contrato.

"Día Hábil": Todos los Días de la semana, exceptuando sábados, domingos y festivos no laborables de acuerdo con la ley colombiana.

"Dólares (USD)": Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

"Entregar o Entregado o Entregando o Entrega": Es, haciendo alusión al VENDEDOR, poner Gas a disposición o hacer que se ponga Gas a disposición del COMPRADOR, en concordancia con las disposiciones de este Contrato.

"Eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña": De conformidad con lo establecido la Resolución CREG 114 de 2017, son los eventos definidos en la legislación colombiana, artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones



contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad.

"Eventos Eximentes": De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, son los eventos taxativamente establecidos en el presente Contrato, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a las Partes por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

"Fecha de Inicio del Suministro": Esta fecha corresponde al primer día en que se haga la nominación por parte del Comprador. Esta fecha no será en ningún caso posterior a 12 meses contados a partir de a fecha de firma del presente Contrato.

"Fecha de Terminación del Suministro": Esta fecha de terminación corresponde a los cinco años calendario contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro

"Gas Natural o Gas": Es una mezcla de hidrocarburos livianos y de gases inertes, principalmente constituida por Metano, que constituye el objeto del presente Contrato.

"Gestor del Mercado": Responsable de la prestación de los servicios de gestión del mercado primario y del mercado secundario del mercado mayorista de gas natural, en los términos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017 y demás normas legales, reglamentarias y regulatorias aplicables.

"KPC": Significa mil (1.000) pies cúbicos, medidos en condiciones estándar establecidas en el RUT.

"Mes": Es un periodo que comienza a las 00:00 hora colombiana del primer Día de cualquier Mes calendario y que termina a las 24:00 del último Día del mismo Mes calendario.

"Metro Cubico de Gas o Nm³": Es, para efectos del presente Contrato, el volumen de Gas contenido en un metro cubico (1 m³) de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base. 1 m³ = 35.314670 PC.

"MBTU": Es un millón (1.000.000) de BTU.

"MBTUD": Es un millón (1.000.000) de BTU por Día.



"Nominación, Nominar": Es la solicitud diaria de suministro de Gas presentada por el COMPRADOR al VENDEDOR, para que este último acepte y le suministre la CDGF en el Día de Gas.

"Peso Colombiano": Es la moneda legal de la República de Colombia.

"Pie Cúbico de Gas o PC": Es el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base.

"Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco o HHV Real": Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base BTU/PC.

"Productor": GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

"Psia": Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Una (1) psia equivale a 0,068948 Bar absoluto.

"Psig": Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada. Una (1) psig equivale a 0,068948 Bar manométrico.

"Punto de Entrega": Es el punto en el cual el VENDEDOR Entrega y transfiere el derecho de propiedad sobre el Gas al COMPRADOR, el cual para el presente Contrato corresponde al punto de entrada al gasoducto de Cerromatoso (CMSA) situado en Jobo, denominado "Punto de Entrega Nelson", en el Corregimiento de El Crucero, ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba.

"Punto de Medición": Es el equipo de medición ubicado en el Punto de Entrega en donde se determinan los volúmenes y la Cantidad de Energía en MBTU del Gas Entregado.

"PPI Americano": Precio promedio año del índice de precios al producto de Estados Unidos de Norte América, Serie Id IPP COMMODITIES: WPSFD41312.

"RUT": Es el Reglamento Único de Transporte contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, así como las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.



“Sistema de Correo Electrónico de Nominaciones”: Es el sistema para el manejo de las Nominaciones y programación de Entrega de Gas.

“Tasa de Cambio o TRM”: Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Peso Colombiano y el Dólar, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se establece en el Artículo 80 de la Resolución Externa No. 008 del 5 de mayo de 2000, emitida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

“Tasa por Mora”: Es el interés que se cobra al deudor como sanción por incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos de obligaciones dinerarias en pesos colombianos, haciendo la conversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.1 de este Contrato.

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

3.1 Objeto

En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se compromete a tener disponible la CDGF y entregar la CDSA, a título oneroso, bajo la modalidad de suministro de gas con responsabilidades de entrega y de pago obligatoria, en las Cantidades de Energía señaladas en la siguiente tabla y que serán definidas por el COMPRADOR al momento de hacer su oferta de generación:

CDGF	PERIODO
2.800 MBTUD	Periodo de 2.800 MBTUD: A partir de la Fecha Inicio del Suministro y hasta por cuatro (4) años calendario.
3.800 MBTUD	A partir de la fecha de finalización del Periodo de 2.800 MBTUD y hasta por un (1) año calendario adicional.

En contraprestación, EL COMPRADOR se obliga a pagar la CMRP y destinar el Gas de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.

3.2 Obligación de Suministro y Responsabilidad del VENDEDOR

Si EL VENDEDOR incumple su obligación de entregar la CDSA, por razones distintas a fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente, deberá reconocerle y pagarle a EL COMPRADOR las siguientes compensaciones:

- 1) Cuando el incumplimiento de EL VENDEDOR no conlleva la interrupción del servicio a usuarios regulados, EL VENDEDOR deberá reconocer y pagar a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar lo establecido en el numeral 1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 2) Cuando el incumplimiento de EL VENDEDOR conlleva la interrupción del servicio a usuarios regulados, EL VENDEDOR deberá reconocer y pagar a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar lo establecido en el numeral 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del VENDEDOR, en materia de compensaciones consagradas en la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, estará limitado al pago de las compensaciones establecidas en esta Cláusula y en ningún caso responderá por daños indirectos o consecuenciales o pérdidas de ingresos del COMPRADOR.

Parágrafo: El COMPRADOR es el titular del Gas para efectos de la aplicación de los procedimientos de úselo o véndalo, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017 teniendo en cuenta que el COMPRADOR sigue siendo el responsable por el pago de estos volúmenes al VENDEDOR a las tarifas establecidas en este Contrato. De igual forma el COMPRADOR en ningún caso responderá por daños indirectos o consecuenciales o pérdidas de ingresos del VENDEDOR y el límite de su responsabilidad será el establecido en el Parágrafo Segundo del numeral 6.1. de este Contrato.

3.3 Obligación de Pago y Responsabilidad del COMPRADOR

El COMPRADOR se obliga a pagar la CMRP, al precio establecido en la cláusula 3.4, independientemente de si la cantidad de energía resultante fue nominada en su totalidad por el COMPRADOR o fuere destinada al mercado secundario, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifique, derogue o sustituya.

En ningún caso la cantidad nominada por el COMPRADOR podrá sobrepasar la CDGF, y en el caso que lo haga, EL VENDEDOR deberá acotar los volúmenes a la CDGF.

Parágrafo Primero: EL COMPRADOR es el titular del gas y es responsable por el pago de estos volúmenes a EL VENDEDOR a las tarifas establecidas en este Contrato. De acuerdo con ello, el COMPRADOR deberá pagar cualquier suma que sea facturada por concepto del presente Contrato.



Parágrafo Segundo: La obligación de pago a cargo del COMPRADOR se garantizará con la Cesión de los derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito con CERROMATOSO S.A. y cuyos recursos ingresarán al Patrimonio Autónomo que surge como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos de que trata el numeral 5.5. de la Cláusula sobre "Facturación, Pagos y Garantías" de este Contrato.

3.4 Precio del Gas

El precio del Gas que pagará el VENDEDOR será de USD 2.80/MBTU durante toda la vigencia del presente Contrato.

En caso de aplicar, según la ley, el precio de venta no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni los costos de impuestos y de cualquier otro gravamen, tasa y contribución que se puedan causar como consecuencia de la venta del Gas indicado en el presente Contrato; por lo tanto, éstos serán asumidos tal como lo señala la Cláusula 9.16 del presente Contrato.

3.5 Vigencia

La vigencia del presente Contrato será desde la Fecha de Inicio del Suministro hasta la Fecha de Terminación del Suministro.

CAPÍTULO IV - ASPECTOS OPERATIVOS

4.1 Nominaciones

El COMPRADOR nominará las Cantidades Diarias de Energía que requiera, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en los siguientes literales:

- (a) Con la anticipación y términos estipulados en el RUT, el COMPRADOR hará las Nominaciones a EL VENDEDOR, vía correo electrónico, dentro de las cuales deberá incluir la cantidad a que tiene derecho en virtud del numeral 3.1.

Para todo proceso de Nominación y Renominación las Partes acuerdan que se cumplirá con lo establecido en el RUT y la Resolución CREG 154 de 2008 o en aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.



Parágrafo Primero: En ausencia de la Nominación diaria del COMPRADOR, se entenderá vigente y surtirá plenos efectos como la CDGF aquella establecida en el numeral 3.1 anterior.

Parágrafo Segundo: En el caso de aplicar, cualquier renominación requerirá de la aceptación previa por parte de EL VENDEDOR. La aceptación de una renominación por parte de EL VENDEDOR, dará lugar a que se modifique la CDSA.

- (b) Una vez aceptada una Nominación de Gas, ésta se convierte en la CDSA y es de obligatorio cumplimiento para las Partes, salvo eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente conforme a lo dispuesto en la Resolución 114 de 2017.
- (c) EL VENDEDOR podrá, en cualquier momento, comprar, recibir, comprometer y suministrar cantidades de Gas adicionales a terceros. El COMPRADOR por su parte, podrá comprar y recibir cantidades de Gas adicionales de terceros. Para los dos casos anteriores esto se podrá dar, siempre y cuando las Partes se encuentre cumpliendo con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (d) El Gas objeto del presente Contrato será Entregado por EL VENDEDOR en forma uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día. No obstante, el VENDEDOR, dentro de sus limitaciones operacionales y previa coordinación con el COMPRADOR, podrá realizar Entregas que varíen de una hora a otra, siempre y cuando lo anterior no impacte la operación del COMPRADOR, ni altere las condiciones del Sistema Nacional de Transporte.
- (e) En todo momento, y especialmente en los casos de emergencia, tanto el COMPRADOR como EL VENDEDOR, se comprometen a establecer entre ellos la coordinación operacional requerida.

4.2 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas objeto de este Contrato

Las Partes acuerdan que para efectos del presente Contrato el Punto de Entrega corresponde al punto de entrada al gasoducto de Cerromatoso (CMSA) situado en Jobo, denominado "Punto de Entrega Nelson", en el Corregimiento de El Crucero, ubicado en el municipio de Sahagún, Córdoba.

El VENDEDOR transferirá al COMPRADOR la propiedad del Gas en el Punto de Entrega, momento en el cual el COMPRADOR adquiere la propiedad del mismo con todos los riesgos, responsabilidades y obligaciones inherentes a ella.



En el evento que el Gas no cumpla con las Especificaciones de Calidad acordadas en el presente Contrato, el COMPRADOR podrá rechazarlo, de conformidad con lo establecido en el RUT o la norma que lo modifique o sustituya.

El VENDEDOR garantiza que en el momento de la Entrega tendrá el Gas objeto del presente Contrato libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial, o cautelar, que pudiera restringir o limitar el ejercicio del derecho real de dominio y por ende el uso y/o disposición del Gas por parte del COMPRADOR como propietario.

Cualquiera de las Partes podrá proponer el cambio o adición de un nuevo Punto de Entrega. En tal caso, las Partes por mutuo acuerdo definirán el(los) nuevo(s) Punto(s) de Entrega, y las condiciones que lo(s) regirán, mediante acta que suscribirán los delegados de las Partes. Dicha acta hará parte integral del presente Contrato. Si no hay acuerdo, o si no se acepta la propuesta de cambio o adición, el(los) Punto(s) de Entrega continuará(n) siendo el(los) mismo(s).

4.3 Presión de entrega

EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a la presión establecida en el RUT para efectos de Transporte.

4.4 Medición

La medición de la cantidad y calidad de gas se efectuará de conformidad con lo establecido en el RUT o cualquier norma que lo modifique, derogue o sustituya.

La verificación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía del Gas será realizada por el productor de los campos fuente de gas (en adelante "EL PRODUCTOR") a Condiciones Base de Medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición que serán los medidores ubicados en el Punto de Entrega y serán tomados como veraces para los efectos de este contrato.

4.5 Elementos de Medición

La verificación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía del Gas será realizada por EL PRODUCTOR de los campos a Condiciones Base de Medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición que serán los medidores ubicados en el Punto de Entrega y serán tomados como veraces para los efectos de este contrato



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

El COMPRADOR podrá, si lo estima conveniente y con autorización previa de EL PRODUCTOR, instalar, operar y mantener un sistema de comprobación de medición -aguas abajo del Punto de Entrega - de características similares a las indicadas en el numeral anterior, o conectar un sistema electrónico de medición (EGM) al elemento primario de medida en las instalaciones donde se encuentren los medidores oficiales. Este medidor o EGM no será tenido en cuenta para la medición oficial de que trata el numeral 5.4., salvo lo estipulado en el numeral 5.5.1 del RUT para un segundo medidor, en cuyo caso los datos podrán ser tenidos en cuenta siempre y cuando el PRODUCTOR en virtud del contrato que éste tiene con El VENDEDOR, acepte tales registros, en cada caso específico, como "la mejor información disponible". La instalación, operación y mantenimiento del sistema de comprobación de la medición será por cuenta del COMPRADOR quien se compromete a que los instrumentos y conexiones sean instalados bajo su total responsabilidad y de tal manera que no interfieran con la operación o futura revisión de los medidores de facturación oficial y demás equipos accesorios. En caso de requerirse un esquema de medición sobre los medidores del PRODUCTOR, el COMPRADOR solicitará al VENDEDOR un certificado de calibración expedido por una entidad independiente debidamente certificada que se encuentre autorizada para el efecto conforme al ordenamiento jurídico vigente, en este evento el valor del esquema estará a cargo del VENDEDOR.

La unidad de volumen para la medición del Gas que se Entregue al COMPRADOR será un Pie Cubico de Gas, medido a Condiciones Base. La presión barométrica será la correspondiente al sitio donde esté localizado el medidor. Todas las constantes fundamentales, observaciones, registros y procedimientos relacionados a la determinación y/o verificación de las cantidades y otras características del Gas, se ajustarán a las normas y sistemas establecidos por el Comité de Medidas de Gas del AGA, en su más reciente publicación. El volumen medido en Pies Cúbicos se multiplicará por su Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco corregido a Condiciones Base de medición, en BTU/PC, para determinar la Cantidad de Energía tomada o Entregada en MBTU.

4.6 Calidad

El Gas inyectado por el PRODUCTOR al Sistema Nacional de Transporte desde el Punto de Entrega, deberá cumplir con las Especificaciones de Calidad RUT.

Si en el Punto de Entrega, el Gas no cumple con las Especificaciones de Calidad, el COMPRADOR rechazará el Gas previa notificación a El VENDEDOR y este a su vez al PRODUCTOR, acorde con lo establecido en el RUT o en la norma que lo adicione o sustituya.

En el evento de Rechazo, el COMPRADOR deberá dar aviso vía telefónica o vía correo electrónico al VENDEDOR. El COMPRADOR deberá confirmar por escrito a EL VENDEDOR dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal Rechazo. En todo caso, si el COMPRADOR llegare a recibir el Gas fuera



de Especificaciones de Calidad, lo hará bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente y el numeral 6.3.1 del RUT.

Si el COMPRADOR acepta la Entrega del Gas fuera de Especificaciones de Calidad y no Rechaza el Gas, por esa aceptación se entiende que acepta y que no tiene reparo o reclamación alguna respecto de las Especificaciones de Calidad del mismo, y por lo tanto, si el COMPRADOR acepta la Entrega de Gas fuera de las Especificaciones de Calidad, para todos los efectos el VENDEDOR no será responsable ante el COMPRADOR o ante terceros por daño alguno derivado de las deficiencias en las Especificaciones de Calidad.

Si debido a la deficiencia en las Especificaciones de Calidad del Gas, el VENDEDOR incumple en todo o en parte la obligación de suministro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.2 de este Contrato, relacionado con el incumplimiento del VENDEDOR.

Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con el RUT o la disposición que lo sustituya, modifique o derogue.

Se entiende y se acuerda que el Gas Entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR conforme a este Contrato no será odorizado por el VENDEDOR.

La determinación del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco será realizada por EL PRODUCTOR.

Los resultados del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco serán reportados por el PRODUCTOR al VENDEDOR y este a su vez los transmitirá al COMPRADOR. En caso de que por daño de los equipos de medición, los resultados del Poder Calorífico Bruto para un Gas Real y Seco no sean reportados, se adoptarán los siguientes mecanismos:

- (a) Para daños por periodos inferiores a veinticuatro (24) horas: se tomará el valor del Poder Calorífico reportado por EL PRODUCTOR para el Día anterior.
- (b) Para daños por periodos superiores a veinticuatro (24) horas: se calculará el Poder Calorífico a partir de los muestreos de laboratorio del VENDEDOR, tomados cada seis (6) horas.

Sin perjuicio de lo pactado en este Contrato, el COMPRADOR o la persona que él designe podrá, de tiempo en tiempo, tomar muestras de Gas suministrado por el VENDEDOR bajo el presente Contrato, ya sean muestras periódicas o muestras obtenidas por muestreadores continuos, aplicando los procedimientos establecidos por las normas internacionales, para determinar el cumplimiento de las Especificaciones de Calidad pactadas en el presente Contrato. El COMPRADOR deberá suministrar al VENDEDOR una copia de todos los resultados de las pruebas realizadas.

Todos los informes estarán referidos a una presión base de 1.010082 Bar absoluto (14,65 Psia) y a una temperatura base de 15,56 °C (60 °F). Las propiedades del Gas Natural deberán corregirse a comportamiento de Gas real, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base.

5. CAPÍTULO V - FACTURACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA

5.1 Facturación

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles siguientes a la terminación del Mes de suministro de Gas, EL VENDEDOR le facturará a EL COMPRADOR las sumas correspondientes al periodo anterior el cual se liquidará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del servicio} = \sum_{\text{mes n}} \text{CDGF} \times \text{Precio de Gas} \times \text{TRM}_{\text{prom mes n}}$$

La facturación se hará en dólares, dicha cantidad se totalizará en Pesos colombianos utilizando para la conversión de Dólares a Pesos Colombianos, la TRM promedio del mes que se factura y el pago se realizará en su totalidad en pesos, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la factura. En consecuencia, las Partes acuerdan que todos los pagos se efectuarán en la cuenta que se menciona en el numeral 5.5. de la presente Cláusula.

Parágrafo Primero: Dentro de la factura se incluirá también, en forma separada, cualquier ajuste que resulte en el Mes inmediatamente anterior en dicho Mes.

Parágrafo Segundo: Las Partes aceptan que el correspondiente certificado de entrega expedido por las empresas de correo o mensajería, relacionado con el envío de las facturas, constituirá plena prueba del envío de las mismas a EL COMPRADOR.

5.2 Incumplimiento en el Pago

Si EL COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago en las fechas y sitios fijados en el numeral anterior, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora que se aplicará sobre los saldos adeudados y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de obligación de pago y hasta la fecha en que se efectúe el pago. Las facturas expedidas por EL VENDEDOR, conjuntamente con el presente Contrato prestarán mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.



EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

5.3 Suspensión de las Entregas de Gas por Incumplimiento de Pago

Si al vencimiento de los cinco (5) Días después de la fecha límite de pago El COMPRADOR no ha realizado el respectivo pago al VENDEDOR, a su entera discreción, podrá suspender las Entregas de Gas bajo el presente Contrato al sexto (6) Día después de la fecha límite de pago. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) Días arriba señalados, el VENDEDOR dará aviso al COMPRADOR sobre su intención de suspender las Entregas de Gas, en los términos aquí previstos.

La suspensión mencionada en las Entregas de Gas no suspenderá la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del COMPRADOR en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Para no suspender el suministro de gas o para reanudar las entregas de gas, el COMPRADOR declara que cumplirá los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos, en especial, pero sin limitarse a ello, a que se transfiera por parte de CERRO MATOSO S.A. las sumas de dinero en las proporciones necesarias para cumplir con el suministro del gas objeto de este Contrato.

En caso de incumplimiento por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR afectado por el incumplimiento podrá a su juicio y si lo considera necesario, solicitar el otorgamiento de garantía adicional y diferente a la cesión de derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito con CERROMATOSO S.A. y cuyos recursos ingresarán al Patrimonio Autónomo que surge como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos. En este evento el VENDEDOR se reserva la facultad de terminar anticipadamente el Contrato en los términos descritos en el Contrato o de continuar con el suministro.

El VENDEDOR procederá a notificarle por escrito al COMPRADOR su decisión de dar por terminado el presente Contrato, terminación que podrá darse, siempre y cuando el COMPRADOR no haya realizado el respectivo pago al cabo de los diez (10) Días siguientes al envío de la notificación de suspensión anteriormente descrita, en cuyo caso se hará efectiva la pena prevista en el presente Contrato para los incumplimientos.

Las compensaciones a cargo de cualquiera de las Partes o los reembolsos, se facturarán y se pagarán siguiendo el procedimiento estipulado en la presente cláusula.

5.4 Desacuerdos en la Facturación



En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante el VENDEDOR, dentro de los cinco (5) Días Calendarios siguientes a la recepción de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por el COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. Si la reclamación se resuelve a favor del COMPRADOR y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se ajustará la factura y se entenderá extinguida la obligación de pago por ese concepto; si por el contrario, la factura hubiere sido pagada en su totalidad, el VENDEDOR devolverá la diferencia adicionando una suma equivalente a la aplicación de la Tasa por Mora sobre dicha diferencia. Si la reclamación se resuelve a favor del VENDEDOR, y el COMPRADOR hubiere retenido la suma en disputa, el COMPRADOR quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar, con sus respectivos intereses a la Tasa por Mora; en caso de que el COMPRADOR haya cancelado la totalidad de la factura, se entenderá extinguida la obligación. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las Partes involucradas en la respectiva reclamación deberá entregar a la otra Parte involucrada copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo. En el evento de que las Partes no lleguen a un acuerdo para resolver la controversia, la Parte inconforme podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato.

El VENDEDOR deberá responder la reclamación dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que el COMPRADOR haga llegar todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo amerita.

Si durante la vigencia del presente Contrato se determina que hubo sobrecargos o cobros inferiores a los que debieron realizarse, las Partes aceptan efectuar y pagar los ajustes correspondientes dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, siempre que se hubieren causado dentro de los doce (12) Meses de anterioridad a la presentación de la corrección respectiva.

5.5 Garantías

Las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR y a favor del VENDEDOR, serán garantizadas así:

- (i) Con la cesión de los derechos económicos derivados del Patrimonio Autónomo que surge como consecuencia de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos en los términos del Anexo 2 del presente Contrato, a través el cual se canalizarán los recursos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre el COMPRADOR y CERRO MATOSO S.A. y bajo los términos y condiciones del

citado Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos, a través del cual como se indicó, da origen al Fideicomiso que administrará y realizará los pagos al VENDEDOR por concepto del suministro de gas en los términos del presente Contrato.

- (ii) Si para antes de dos (2) meses previos a la máxima Fecha de Inicio de Suministro no se ha legalizado el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos en los términos del Anexo 2, el COMPRADOR garantizará sus obligaciones mediante la entrega de una garantía bancaria.

En el evento que la garantía sea el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos, se procederá así: Para efectos de garantizar el pago de la CDSA objeto del presente Contrato, El COMPRADOR cede a título oneroso y bajo las condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos de que trata el párrafo anterior y a favor del VENDEDOR o a quien el VENDEDOR designe, los derechos económicos que serán canalizados dentro del Patrimonio Autónomo que surja del citado fideicomiso, derechos económicos estos que le correspondan al COMPRADOR por la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito con CERRO MATOSO S.A. Las Partes aceptan y reconocen que la cesión de los derechos económicos será en la proporción de dinero que se defina en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos que suscribirán entre Axia Energía S.A.S. E.S.P. como Fideicomitente y la sociedad Fiduciaria que se designe de común acuerdo entre las Partes (en adelante la "Fiduciaria"). En cualquier caso, la proporción de dinero a pagar no excederá la liquidación que resulte de aplicar la fórmula descrita en numeral 5.1. de este Contrato.

En virtud de la cesión de los derechos económicos citados, EL COMPRADOR se compromete a constituir un patrimonio autónomo de administración y fuente pagos con la Fiduciaria e instruir irrevocablemente a Fiduciaria para que a partir de la Fecha Inicio del Suministro del presente Contrato la proporción de dinero que se defina en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos que suscribirán Axia Energía S.A.S. E.S.P.- COMPRADOR y Fiduciaria, sean depositadas en la siguiente cuenta:

Cuenta Ahorros No. 457300119148
 Banco: Davivienda
 Titular: FIELDS S.A. E.S.P.

La instrucción irrevocable será en beneficio de FIELDS S.A. E.S.P. en su calidad de VENDEDOR y comprende el derecho a recibir pagos derivados de los derechos que le correspondan al COMPRADOR por la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre el COMPRADOR y CERRO MATOSO S.A.



Parágrafo Primero: El objetivo de la cesión de estos derechos económicos es únicamente posibilitar el pago de las obligaciones que en virtud del presente Contrato adquiere el COMPRADOR, las cuales se extinguirán únicamente en el momento en que el VENDEDOR haya recibido efectivamente las sumas adeudadas por el objeto del presente Contrato. En ningún caso el COMPRADOR queda liberado del pago de sus obligaciones, salvo en el momento en que el VENDEDOR reciba el pago total de las mismas.

Parágrafo Segundo: La cesión los derechos económicos producirá efectos entre las Partes desde la Fecha Inicio del Suministro, fecha para la cual el COMPRADOR se compromete a obtener la aceptación de CERRO MATOSO S.A., de la cesión de los derechos económicos a favor del Patrimonio Autónomo que se constituirá en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos que suscribirán entre Axia Energía S.A.S. E.S.P. y la Fiduciaria.

CAPITULO VI - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

6.1 Terminación Anticipada

Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- A.) Por el VENDEDOR, cuando se presenten incumplimiento de pago por parte del COMPRADOR o no constituya o renueve la Garantía a favor del VENDEDOR, establecida en el presente Contrato; para estos dos casos, el COMPRADOR tendrá un término de subsanación de diez días (10) calendarios contados a partir de la fecha en que debía cumplir cualquiera de estas dos obligaciones. Llegado este término sin que se haya subsandado, procederá la terminación anticipada.
- C) Por la Partes por un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, siempre que por tales eventos, se suspenda la ejecución del Contrato por un periodo superior a sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;
- D) Por el COMPRADOR, cuando el VENDEDOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no entregue la CDSA al COMPRADOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año;
- E) Por el VENDEDOR, cuando el COMPRADOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, no reciba la CDSA al VENDEDOR durante sesenta (60) Días continuos o discontinuos en un Año



F) Por mutuo acuerdo entre las Partes;

Parágrafo Primero: En los eventos anteriores, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de darlo por terminado con no menos de treinta (30) Días de anticipación, indicando la causal de terminación aplicable y la fecha efectiva de terminación. La terminación del Contrato no excusa ni libera a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al periodo anterior a la fecha efectiva de terminación.

Parágrafo Segundo - Cláusula Penal: Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente por un incumplimiento de cualquiera de las Partes, la Parte cumplida podrá exigirle a la Parte incumplida como una tasación anticipada de perjuicios, el pago de una pena resultante de multiplicar la CDGF por el precio unitario del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato estipulado en la Cláusula 3.4 por ciento ochenta (180) Días calendario. La anterior pena será la máxima que asumirán las Partes y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente Parágrafo. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes. El pago de la pena extingue el cumplimiento de la obligación principal por lo cual la pena aquí pactada tiene efectos compensatorios en general.

Si la Parte incumplida fuere el COMPRADOR y existiere mora en los pagos, el valor de dichos pagos en mora, sus intereses y la Cláusula Penal se recuperará directamente de la garantía y los saldos de conformidad con lo estipulado en el numeral 9.14 de este Contrato en lo que sea aplicable. La Cláusula Penal contemplada en este Parágrafo constituirá el límite de responsabilidad que asumirán las Partes en el presente Contrato, y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar daños y perjuicios en una cuantía superior al monto de la Cláusula Penal. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes o de los usuarios finales del Gas.

El presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir ejecutivamente el pago de la Cláusula Penal establecida en el Parágrafo Segundo de éste numeral y cual otra obligación de dar o hacer que se encuentre incumplida a juicio de la parte cumplida, siempre que no supere el límite de responsabilidad previsto en la presente Cláusula. Igualmente, las Partes manifiestan expresamente que renuncian anticipada e irrevocablemente a cualquier requerimiento consagrado en cualquier disposición legal que fuere requisito previo para el cobro ejecutivo de la Cláusula Penal, y al igual que frente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CAPÍTULO VII - FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTO EXIMENTE

7.1 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña



Desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la Fecha de Terminación del Suministro, las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo el presente Contrato que no puedan ser cumplidas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos. La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar a la otra Parte sobre dicha situación tan pronto como le sea posible y por escrito a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del evento, o al momento en que tuvo conocimiento del mismo. En caso de que la Parte no afectada lo requiera, las evidencias que comprueben la ocurrencia del hecho serán remitidas por la Parte afectada dentro de los cinco (5) Días siguiente al recibo de la solicitud. De existir discrepancia con respecto a la configuración del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte no afectada lo manifestará por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación que declara la ocurrencia de los eventos de Fuerza Mayor o el Caso Fortuito. En caso de persistir la discrepancia, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el numeral 9.14 del presente Contrato. La Parte que invoque la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que le impide cumplir con sus obligaciones. Superado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que haya hecho la declaratoria del evento, informará por escrito a la otra Parte, la fecha de reinicio de la ejecución de las obligaciones que se hubieren suspendido.

Para los efectos del presente Contrato se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito todo evento que pueda calificarse como tal según la ley aplicable, (Código Civil. Colombiano) que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado y siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia.

En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro del Gas objeto de este Contrato, por presentarse eventos que afecten directamente al VENDEDOR, constitutivos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente, EL VENDEDOR estará exonerado de su respectiva obligación de suministro afectada por dichos eventos.

7.2 Eventos Eximentes

Además de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito contemplados, se consideran como Eventos Eximentes que liberan a EL VENDEDOR o a EL COMPRADOR, según sea el caso, de toda responsabilidad por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo este Contrato, desde la fecha de suscripción del mismo y hasta la Fecha de Terminación del Suministro, los siguientes:

a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las Instalaciones de EL VENDEDOR, del Productor o de EL COMPRADOR, imposibilidad esta que se haya generado por actos malintencionados de terceros ajenos al control de cualquiera de las partes



mencionadas y sin su culpa, como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros, las alteraciones graves del orden público, entre otros;

b) cesación ilegal de actividades de cualquier personal vinculada para cualquiera de Las Partes y tenga relación directa o indirecta en la operación logística para el desarrollo de las obligaciones de Las Partes derivadas de este Contrato, cuando estos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las Partes para cumplir con sus obligaciones

c) las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos, siempre que se dé aviso amplio y oportuno a la otra Parte con no menos de quince (15) Días de anticipación, las reparaciones, los mantenimiento no programados o las paradas de emergencia de las instalaciones del VENDEDOR o del PRODUCTOR o del COMPRADOR, siempre y cuando la sumatoria de la cantidad de energía no recibida o no entregada por estos conceptos, no exceda el equivalente a multiplicar la CDGF por veinte (20) Días en el Año para el VENDEDOR o para el COMPRADOR. En los eventos en que haya un cambio de la CDGF conforme lo señalado en el numeral 3.1 de este Contrato, se dará aplicación a la prorrata correspondiente.

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del Evento Eximente, conforme a lo previsto en el numeral 7.1 para Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En ningún caso, cambios en la condición financiera de EL COMPRADOR constituirán Evento Eximente bajo este Contrato.

La Parte afectada por la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente deberá realizar todas las diligencias que se requieran para reanudar tan pronto como sea posible las obligaciones del Contrato.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en este Capítulo no excusará en caso alguno a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los eventos a los que se refiere este Capítulo.

Los términos y condiciones del presente Capítulo aplicarán entre las Partes para las Cantidades de Energía comprometidas en firme a la fecha de la firma del presente Contrato.

Parágrafo: En caso que el VENDEDOR pueda suministrar gas natural de manera parcial ante un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, de manera previa deberá existir nominación y aceptación de esas cantidades de gas por parte del COMPRADOR. En caso contrario, el COMPRADOR no está obligado a recibir esas cantidades parciales.



CAPÍTULO VIII - RESPONSABILIDAD

8.1. La responsabilidad de cada una de las Partes se regulará por las siguientes reglas:

- (a) Sin perjuicio de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, los daños y perjuicios que sufra una de las Partes, ocasionados por la otra Parte deberán ser reparados por la Parte que ocasionó el daño de conformidad con la ley colombiana, y bajo el concepto de la Responsabilidad Civil Contractual.
- (b) El límite de responsabilidad de las Partes derivado del presente Contrato en ningún caso excederá del monto de la establecida en el Parágrafo segundo del numeral 6.1.
- (c) El cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento solo afectará a dicha Parte, y bajo ninguna circunstancia el Contrato.
- (d) EL COMPRADOR indemnizará y mantendrá indemne a EL VENDEDOR, a sus compañías afiliadas, directores, subordinados, empleados, y será el único responsable ante EL VENDEDOR y terceros por las reclamaciones (por cualquier tipo de responsabilidad, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, honorarios de abogados, costas legales, multa, sanción, etc.) que se deriven o puedan derivarse de actos u omisiones de EL COMPRADOR, sus compañías afiliadas, agentes, directores, subordinados, empleados y subcontratistas o personas que se encuentren bajo su responsabilidad, sea que dichas reclamaciones se presenten directamente en contra del COMPRADOR o de EL VENDEDOR, todo lo anterior en el marco del cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
- (e) EL VENDEDOR indemnizará y mantendrá indemne a EL COMPRADOR, a sus compañías afiliadas, directores, subordinados, empleados, y será el único responsable ante EL COMPRADOR y terceros por las reclamaciones (por cualquier tipo de responsabilidad, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, honorarios de abogados, costas legales, multa, sanción, etc.) que se deriven o puedan derivarse de actos u omisiones de EL VENDEDOR, sus compañías afiliadas, agentes, directores, subordinados, empleados y subcontratistas o personas que se encuentren bajo su responsabilidad, sea que dichas reclamaciones se presenten directamente en contra del VENDEDOR o de EL COMPRADOR, todo lo anterior en el marco del cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

CAPÍTULO IX - MISCELÁNEOS

9.1 Ajuste Regulatorio

En el evento en que se modifiquen las normas vigentes a la fecha de firma del presente Contrato, que afecten significativamente y alteren sustancialmente el equilibrio en las condiciones económicas, técnicas o comerciales del presente Contrato, (Hecho del Príncipe), haciendo el cumplimiento del Contrato excesivamente oneroso, las Partes renegociarán de buena fe las condiciones y términos del mismo con el fin de mantener el equilibrio en las condiciones económicas, técnicas o comerciales. Si las Partes no llegan a un acuerdo respecto al ajuste mencionado, se procederá conforme a lo previsto en el numeral 9.14.

9.2 Solvencia Financiera

Si durante la ejecución del presente Contrato la solvencia financiera del COMPRADOR llegare a disminuirse, EL VENDEDOR podrá exigir a EL COMPRADOR que constituya una garantía o, que realice prepagos o extienda cartas de crédito irrevocables, o adopte medidas tendientes a mantener la solvencia financiera requerida para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato

9.3 Modificación de Normas y Nulidad Parcial

En el evento en que se modifiquen las normas y regulaciones existentes o se produzcan interpretaciones de la autoridad competente de las normas o regulaciones existentes a la fecha de firma del presente Contrato (Fecha de Perfeccionamiento), las Partes se comprometen a efectuar los ajustes que sean necesarios al Contrato con el fin de que sus disposiciones cumplan cabalmente con las normas vigentes colombianas., pero siempre bajo el concepto de la regla general de la irretroactividad de las normas jurídicas.

Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en el Capítulo o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

9.4 Desistimiento

Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o



privilegio de una de las Partes, no se interpretarán como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

9.5 Colaboración entre las Partes

Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

9.6 Avisos y Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo éste Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para el VENDEDOR:
FIELDS S.A E.S.P.

Atención: Carlos Alberto Rosal Yañez
Dirección: Calle 93 # 14-71 of 402
Correo electrónico: crosal@egfields.com

Para el COMPRADOR:
AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

Atención: Juan Guillermo Arroyave
Dirección: Calle 77B No. 57-141, oficina 1103
Correo electrónico: juan.arroyave@axiaenergia.com

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al Día Hábil Siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente, (ii) al tercer Día Hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo, y (iii) al Día Hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido, bajo el concepto de equivalencia funcional de la Ley de Comercio Electrónico en lo que fuere aplicable.



La Parte que cambiare su domicilio para la recepción de las comunicaciones que deban dirigirse con ocasión del presente Contrato deberá dar aviso a la otra Parte, a través de los medios anteriormente descritos.

9.7 Integridad del Contrato y Prevalencia sobre otros Documentos

El presente Contrato con sus respectivos Anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo asunto. Asimismo, una vez suscrito el presente Contrato por las Partes, dicho Contrato será considerado como el acuerdo definitivo entre las Partes y prevalecerá sobre todos los Anexos, los cuales no obstante harán parte integral del mismo.

9.8 Modificaciones

Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

9.9 Cesión

EL COMPRADOR o EL VENDEDOR podrán ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato, con la previa autorización escrita de la otra Parte, autorización que no podrá ser negada de manera infundada. Para estudiar y aprobar la cesión, el cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales hasta la fecha de la cesión. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente experiencia, capacidad financiera, técnica, jurídica, administrativa y moral para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del VENDEDOR o del COMPRADOR cedente, según sea el caso, establecidas en este Contrato y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el instrumento donde conste tal cesión.

No obstante lo anterior, EL COMPRADOR entiende que no se requerirá autorización para que EL VENDEDOR pueda ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato si dicha cesión: (i) es consecuencia de la cesión de la posición contractual del VENDEDOR en el Contrato de Compraventa de Gas celebrado con la persona jurídica que tiene la titularidad de los derechos de Exploración y Producción en el Contrato E&P para los Campos, la cual deberá ser previamente acreditada por EL VENDEDOR y previa y expresamente aprobada por EL COMPRADOR, sin que dicha aprobación pueda ser denegada sin razón valedera; ó (ii) se hace

en favor de una compañía que sea controlante, controlada, o que esté bajo control común con EL VENDEDOR, siempre y cuando se suscriba entre EL VENDEDOR y el cesionario un documento legal valido y vinculante, mediante el cual EL VENDEDOR sea solidariamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones del cesionario bajo este Contrato.

A su vez, las Partes acuerdan que no se requerirá autorización del VENDEDOR para que el COMPRADOR pueda ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, si dicha cesión se hace en favor de una compañía que sea controlante o controlada, o que esté bajo el control común con el COMPRADOR, siempre y cuando se suscriba entre el COMPRADOR y el cesionario un documento legal valido y vinculante, mediante el cual el COMPRADOR sea solidariamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones del cesionario bajo este Contrato.

Las Partes aceptan que salvo autorización previa y expresa del COMPRADOR, el VENDEDOR no podrá ceder los derechos económicos de que trata el numeral 5.5.de la Cláusula sobre "Facturación, Pagos y Garantías" de este Contrato, salvo que esta cesión se haga a favor de persona jurídica que sea agente del Mercado Mayorista de Gas Natural en los términos de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que de tiempo en tiempo la modifique, derogue o actualice o a favor de la o las personas jurídicas que tengan la titularidad de los derechos de Exploración y Producción en el Contrato E&P para los Campos.

9.10 Esfuerzo Conjunto

El presente Contrato es el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes. Por lo tanto, el mismo no debe ser interpretado más severamente en contra de alguna de ellas.

9.11 Pago en Día hábil

En caso de que la fecha determinada para hacer cualquier pago requerido de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no sea un Día Hábil, entonces dicho pago se efectuará el primer Día Hábil siguiente a la fecha determinada, sin que por tal razón haya lugar al pago de intereses.

9.12 Domicilio

Para todos los efectos legales el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

9.13 Ley Aplicable

El presente Contrato se rige por la ley de la República de Colombia.



- (iii) En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las Partes, o en su defecto, si no hay acuerdo un término de diez (10) días hábiles, desde la fecha en que una parte invite a la otra a hacer la designación, se hará mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iv) El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en Derecho.

9.15 Idioma

Este Contrato ha sido negociado y firmado en español. La versión en español de este Contrato y de cada uno de sus Anexos se regirá y será fehaciente en cuanto al significado de cualesquiera términos y disposiciones de estos. Cualquier otro documento que deba ser entregado con relación a este Contrato deberá estar en español o estar acompañado por una traducción en español.

9.16 Impuestos

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

De acuerdo con el artículo 425 del Estatuto Tributario, el Gas Natural es un bien que no causa IVA, lo cual debe tenerse en cuenta por EL VENDEDOR al emitir las respectivas facturas.

9.17 Confidencialidad

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el presente Contrato y toda la información relacionada con éste es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- (a) No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el

presente Contrato y en consecuencia, no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente del personal autorizado por la otra Parte o las autoridades competentes, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. Cada Parte se obliga a hacer extensivo este compromiso de confidencialidad a sus empleados, dependientes, asesores y subcontratistas;

- (b) Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden a la otra Parte con anterioridad a la entrega de la respectiva información.
- (c) Publicación: Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable el presente Contrato.
- (d) Obligación Especial: Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.
- (e) Revelación Requerida y Anuncios Públicos: Cualquiera de las Partes podrá revelar la Información Confidencial y Privilegiada si tal revelación es requerida por ley o por regulación aplicable a la Parte o sus Afiliadas, incluyendo regulación de una bolsa de valores donde estén listados valores de tal Parte o su Afiliada. Con respecto a tal revelación requerida, la Parte o su Afiliada podrá emitir los comunicados de prensa que sean necesarios para el cumplimiento de la ley o regulación aplicable.
- (f) Tiempo de Duración: La confidencialidad de la información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y diez (10) Años más.

9.18 Valor del Contrato

Puesto que el presente es un contrato de suministro, basado en precios y consumos variables, el valor actual del mismo es indeterminado.

9.19 Liquidación del Contrato

Una vez finalizado el plazo de ejecución del Contrato, dentro de un término de ciento veinte (120) Días, las Partes deben suscribir la respectiva Acta de liquidación, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato indicándose los saldos a favor de alguna de las Partes si los hubiere. Si no existiere acuerdo sobre el contenido de la

liquidación o El COMPRADOR no concurriera a la misma, las Partes acudirán a los mecanismos de soluciones de controversias establecidos en el numeral 9.14.

9.20 Relación entre las Partes

Las Partes manifiestan que son personas independientes, que en cumplimiento de sus obligaciones actuarán con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva y, en ningún caso podrá interpretarse que este Contrato constituye a una Parte como agente, mandatario, empleado, socio o representante de la otra, o que le otorga la facultad, poder o autoridad (expresa o implícita) para contraer cualquier deber u obligación a cargo y en nombre de la otra Parte.

Queda entendido y expresamente aceptado entre las Partes del presente Contrato, que entre las mismas no existirá relación laboral alguna. Tampoco existirá relación laboral alguna entre cada Parte y los trabajadores, empleados, personal, asesores y subcontratistas de la otra parte.

Cada Parte asumirá sus propios riesgos, celebrará contratos escritos con los trabajadores que requiera emplear durante la ejecución de este Contrato, y en la celebración, ejecución y terminación de tales contratos dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales derivadas de los mismos como verdadero y único empleador de dichos trabajadores.

Conforme a la cláusula anterior, correrá por cuenta de cada Parte el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, recargos por trabajo suplementario o de horas extras, nocturno, dominical o festivo, aportes al sistema general de seguridad social integral, aportes parafiscales, y demás acreencias laborales correspondientes a todos los trabajadores que vincule a la ejecución del presente Contrato, y será suya cualquiera responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, cada Parte se obliga a cumplir estrictamente todas las normas legales aplicables.

9.21 Anticorrupción y Anti-lavado de Activos

Las Partes se obligan en relación con el presente Contrato y las transacciones contempladas en él, que cada uno cumplirá con todas las leyes, normas y regulaciones, decretos y/u órdenes gubernamentales oficiales de la República de Colombia contra el lavado de activos y contra la corrupción.

9.21.1 Las Partes declaran, garantizan y se obligan a que las mismas y cada uno de sus accionistas, directores, funcionarios, empleados y cualquier otra persona que actúen en su nombre, en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato o en relación con cualesquiera otras transacciones comerciales que involucren al VENDEDOR o AL COMPRADOR en la República de Colombia, no ha realizado, ofrecido,

o prometido realizar, ni hará, ofrecerá o prometerá hacer o autorizar ningún pago u otra transferencia de cosa alguna de valor, incluyendo sin limitación, alguna parte de la remuneración o reembolsos recibidos bajo el presente Contrato o la prestación de servicio, regalo o entretenimiento alguno, directamente o indirectamente a:

- (a) Ningún funcionario gubernamental (incluyendo directores, funcionarios y empleados de compañías pertenecientes al Gobierno Nacional o autoridades departamentales o municipales, y controladas por el Gobierno Nacional y Organizaciones Públicas Internacionales);
- (b) Ningún director, funcionario o empleado de la otra Parte o ninguna de sus filiales;
- (c) Ningún partido político, funcionario de un partido político o candidato para cargo político;
- (d) Un agente o intermediario para el pago de alguno de los anteriores; o
- (e) Ninguna otra persona o entidad.

Para efectos de obtener o influir en acciones oficiales o decisiones o asegurar una ventaja indebida con el fin de obtener o retener negocios, o involucrarse en actos o transacciones que de otra forma violen o sea inconsistentes con los principios de cualquier legislación anticorrupción aplicable, incluyendo pero no limitado a leyes anticorrupción de los Estados Unidos de América – USA - o de la República de Colombia. Para efectos de este numeral, el término “funcionario gubernamental” incluirá cualquier ministro, ministro encargado, gerente, servidor civil, director, funcionario o empleado de cualquier gobierno o departamento, o municipio, agencia u organismo de cualquier gobierno y/o de cualquier compañía del sector público o una empresa en la cual un gobierno sea propietario de una participación mayoritaria o de control y/o de cualquier organización pública internacional. Este término también incluye cualquier personal de policía o militar y cualquier persona que actúe en capacidad oficial, administrativa o judicial por o en nombre del Gobierno o departamento, agencia, organismo, compañía u organización pública internacional.

- 9.21.2** Cada Parte acuerda y se obliga en relación con el presente Contrato y en relación con cualesquiera otras transacciones comerciales que involucren a la otra Parte en la República de Colombia a que dicha Parte y cada una de sus filiales tiene y aplicará controles y procedimientos efectivos de divulgación; lleva y mantendrá libros, registros y cuentas adecuadas y precisas que, en detalle razonable, reflejen de forma exacta y justa cualesquiera y todos los pagos efectuados, los gastos incurridos y los activos que hayan sido objeto de disposición; y que tiene y mantendrá un



sistema de controles contables internos que sea suficiente para asegurar la debida autorización, registro y elaboración de reportes de todas las transacciones y para prestar garantías razonables en el sentido que se prevendrán, detectarán e impedirán las violaciones de las leyes anticorrupción.

- 9.21.3** El COMPRADOR expresamente declara y garantiza que los fondos o bienes recibidos o suministrados al VENDEDOR en relación con el presente Contrato o las transacciones ejecutadas en relación con el mismo no serán transferidos a o desde Persona Restringida alguna o en contra de leyes aplicables, incluyendo pero no limitado a leyes, normas o regulaciones contra el lavado de activos o contra la corrupción. Es la intención de las Partes que no se harán pagos o transferencias de cosa de valor que tenga el efecto o propósito de ser un soborno público o comercial, un lavado de activos, u otro medio impropio para obtener o retener negocios.

Para efectos de este numeral, una "Persona Restringida" es una persona identificada de tiempo en tiempo por alguna autoridad gubernamental o legal bajo sanciones comerciales aplicables, controles a las exportaciones, leyes contra el lavado de activos, contra la no proliferación, antiterrorismo y leyes similares (conjuntamente las "Restricciones de Comercio") como aquella persona con la cual está prohibido o restringido para el VENDEDOR y/o sus filiales realizar negocios comerciales o financieros y transacciones, incluyendo pero no limitado a:

- (a) Personas designadas en las listas de las Naciones Unidas como personas sujetas a sanciones;
- (b) La Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EE.UU. sobre Nacionales Designados Especialmente y otras Personas Bloqueadas (incluyendo terroristas y narcotraficantes);
- (c) Las listas del Departamento de Estado de los EE.UU, sujetas a sanciones de no proliferación;
- (d) La lista de Partes Negadas del Departamento de Comercio de los EE.UU., la lista de Entidades, la Lista No Verificada, la lista de la Orden General 3 a Parte 732;
- (e) Personas y entidades sujetas a regulaciones sobre Medidas Especiales bajo la Sección 311 de la ley USA PATRIOT y la Ley de Reserva Bancaria (Bank Secrecy Act) y sus reglamentos; y
- (f) Listas pertinentes equivalentes de personas restringidas por parte de otras jurisdicciones relevantes.

9.21.4 Cada Parte (en adelante la "Parte A" declara y garantiza a la otra Parte (en adelante, la "Parte B") que:

- (a) Se encuentra calificada y es competente para realizar y cumplir sus deberes bajo el presente Contrato y que, hasta donde lo exija la ley, regulación o requerimiento administrativo aplicable, ha obtenido las licencias o cumplido los registros que sean necesarios o exigidos para cumplir sus deberes según lo contempla el presente Contrato;
- (b) Excepto que de otra forma lo establezca por escrito a la Parte B, a la fecha de suscripción del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, ningún "funcionario gubernamental" se encuentra o se asociará con, o tendrá la propiedad o actualmente posee participación, directa o indirecta, en la Parte A ni tiene ni tendrá interés legal, financiero o beneficio existente o entablado en el presente Contrato o los pagos a realizarse a la Parte A bajo el presente documento; y
- (c) no conoce ni tiene razón para sospechar que: (i) el producido, fondos o bienes que son objeto de transacciones bajo el presente Contrato que involucre a la Parte B son o se derivarán de, o se relacionan con actividades ilegales bajo las leyes aplicables; y (ii) el producido, fondos o bienes que son o serán objeto de dichas transacciones no tienen como objeto comprometer, auspiciar o patrocinar una violación de ley aplicable, incluyendo pero no limitado a violaciones de leyes tributarias, aduaneras o de renta.

9.21.5 En caso que las Parte tengan algún fundamento para presumir de buena fe que la otra Parte no está cumpliendo los compromisos y/o requerimientos establecidos en este numeral, ya sea el VENDEDOR o el COMPRADOR, según el caso, informará a la Parte que se considere no estar cumpliendo con los compromisos por escrito de su presunción de buena fe y dicha parte colaborará plenamente con cualesquiera y todas las solicitudes realizadas, incluyendo el suministro por el COMPRADOR de personal y documentos y declaraciones de soporte que el VENDEDOR considere razonablemente necesarios.

9.21.6 La Partes expresamente acuerdan y reconocen que tienen la capacidad para desempeñarse bajo el presente Contrato. La Partes acuerdan que cualquier negación o falla por parte de una de ellas para cumplir sus obligaciones bajo el presente documento por cuenta del cumplimiento de las leyes no constituirá un incumplimiento de obligación alguna bajo el presente Contrato y por lo tanto renuncia a cualquiera y toda reclamación en contra de la Parte que haya incumplido por recurso legal alguno, incluyendo, sin limitación, alivio por mandato judicial o

alivio declarativo, pérdida, costo o gasto, incluyendo daños consecuenciales en que pueda incurrir la Parte afectada o sea objeto en virtud de dicha negación o cancelación.

9.21.7 A solicitud de cualquiera de las Partes, la otra Parte permitirá a la primera que revise o audite los libros, registros y archivos del COMPRADOR relacionados con el presente Contrato y el COMPRADOR suministrará información y responderá las preguntas razonables que el VENDEDOR pueda tener en relación con el cumplimiento del presente Contrato por parte del COMPRADOR.

9.22 Anexo del Contrato

Se tienen como anexos al presente Contrato los siguientes documentos, los cuales hacen parte integrante del mismo: Anexo I: Certificados que acreditan la Existencia y Representación Legal de las Partes, Anexo II: Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos y Anexo III: Contrato de Suministro de Gas con Responsabilidad de Entrega y Pago Obligatorias No. GEOGN-41-2018 entre FIELDS S.A. E.S.P. y GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA.

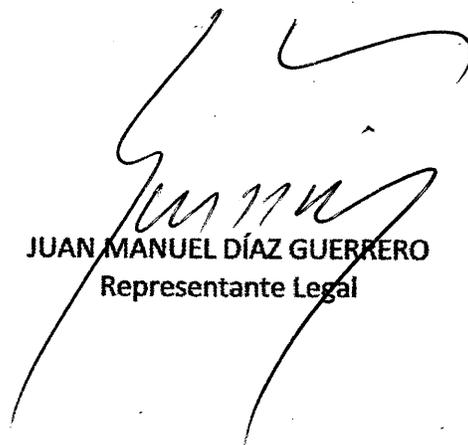
Este Contrato se firma simultáneamente en dos (2) ejemplares del mismo tenor, constituyendo cada uno un original a los doce (12) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.



Sergio Andrés Ordoñez Beltrán
Representante Legal

FIELDS S.A E.S.P.



JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
Representante Legal



ANEXO I – CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PARTES



ANEXO II – Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos



**ANEXO III: CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON RESPONSABILIDAD DE ENTREGA Y PAGO
OBLIGATORIAS NO. GEOGN-41-2018 ENTRE FIELDS S.A. E.S.P. Y GEOPRODUCTION OIL AND
GAS COMPANY OF COLOMBIA.**



Cl. 77B No. 57-141 Piso 11
Barranquilla, Colombia

T: +57 5 3689222

Barranquilla, 13 de marzo de 2020

Señor
JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL
FIELDS S.A. E.S.P.
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto: RECHAZO FACTURA No. 038 DE MARZO 05 DE 2020.

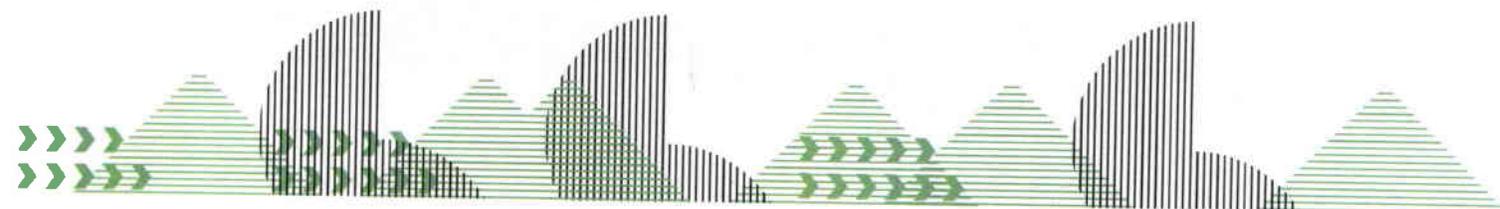
Con este oficio rechazamos de la factura No. 038 de marzo 05 de 2020, por la misma causal invocada en la comunicación del día 28 de febrero de 2020, estando dentro del término contractual para esta actuación.

De otro lado la manifestamos que nos ratificamos en la tesis expuesta en aquella comunicación.

Anexamos la factura rechazada No. 038 de marzo 05 de 2020 – 1 folio.

Cordialmente.

SERGIO ORDOÑEZ BELTRÁN
Gerente
AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.





Christian Villamizar <cvillamizar@enfoquelegalsas.com>

RE: FACTURA DE VENTA FIELDS SA ESP - Diciembre

1 mensaje

Carolina Ruiz <abastecimiento@axiaenergia.com>

13 de marzo de 2020, 16:57

Para: Fields ESP <operaciones@egfields.com>

Cc: Carlos Rosal <crosal@egfields.com>, Diana Salazar <financiera.tavarua@gmail.com>, Juan Manuel Diaz <jmdiaz@cremadescalvosotelo.com>, Tesorería Axia Energia <tesoreria@axiaenergia.com>

Estimado señores, buenas tardes:

Adjuntamos nuestra comunicación rechazando la factura No. 038 emitida a Axia Energía.

Cordial saludo,



CAROLINA RUIZ GRANADOS
Ingeniera de Proyectos
Axia Energía

M. (+57) 300 558 8346

E. carolina.ruiz@axiaenergia.com

De: Fields ESP [mailto:operaciones@egfields.com]**Enviado el:** lunes, 09 de marzo de 2020 9:56 a. m.**Para:** Carolina Ruiz; Tesorería Axia Energía**CC:** Carlos Rosal; Diana Salazar; Juan Manuel Diaz**Asunto:** FACTURA DE VENTA FIELDS SA ESP - Diciembre

Estimados

Por un error en la facturación correspondiente al gas efectivamente consumido por parte de AXIA los primeros 3 días de Diciembre, estamos remitiendo una nota crédito por el monto originalmente facturado así como el monto efectivamente facturado.

Atentamente,

Fields SAS ESP

2 adjuntos **Rechazo de Factura 038.pdf**
75K **FV 038 MARZO 2020.pdf**
405K